

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA LA CONVENCIÓN QUE SUPRIME LA EXIGENCIA DE LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS EXTRANJEROS (CONVENCIÓN DE LA APOSTILLA), ADOPTADA EL 5 DE OCTUBRE DE 1961, EN LA HAYA, PAÍSES BAJOS.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de la H. Cámara, en segundo trámite constitucional, con urgencia calificada de “suma”, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar la “Convención que Suprime la Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros (Convención de la Apostilla)”, adoptada el 5 de octubre de 1961, en La Haya, Países Bajos.

2°) Que este Proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Asimismo, no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por la unanimidad de los Diputados presentes (9) señoras **Molina**, doña Andrea y **Zalaquett**, doña Mónica, y los señores **Arenas**, don Gonzalo; **Ascencio**, don Gabriel; **Delmastro**, don Roberto; **Edwards**, don José Manuel; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Tarud**, don Jorge; y, **Teillier**, don Guillermo.

4°) Que fue designada como Informante la señora **Zalaquett**, doña Mónica.

II.- ANTECEDENTES.

Según lo señala el Mensaje, La Convención de La Haya que Suprime la Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros fue adoptada en el marco de las reuniones de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado el 5 de Octubre de 1961 y entró en vigor el 24 de Enero de 1965. A la fecha, son parte de la Convención 102 Estados, entre ellos: Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Colombia, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Honduras, Hungría, Israel, Italia, Japón, México, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Perú, Reino Unido, República Checa, Rusia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Turquía y Venezuela. Se constituye así en uno de los instrumentos internacionales más universales en este ámbito. Cada año se emiten millones de Apostillas en todo el mundo, resultando el más utilizado de los Convenios de La Haya.

III. CONTENIDO DE LA CONVENCIÓN.

El objetivo fundamental de la Convención radica en simplificar la autenticación de documentos públicos que deban ser presentados en el extranjero, facilitando la circulación de los mismos cuando son emitidos por un Estado Parte para ser utilizados en otro Estado Parte.

La legalización se reemplaza por el otorgamiento de un certificado denominado "Apostilla", el cual debe ser extendido en la manera y forma que prevé la Convención a petición de quien firma el documento o del portador del mismo. Se anexa a la Convención, un modelo base de Apostilla con sus respectivas especificaciones.

El Certificado o Apostilla

El Certificado debe ser emitido por una Autoridad Competente del Estado que otorgó el documento. A tal efecto, cada Estado Contratante deberá designar expresamente las autoridades que tendrán competencia para otorgarlo, lo que habrá de notificarse al depositario de la Convención al momento de ratificar o adherirse, según sea el caso.

La "Apostilla" certifica la autenticidad de la firma, la calidad en que actuó quien la suscribió y, si fuere procedente, la identidad del sello o timbre que el documento contenga. Los requisitos copulativos para la expedición de una Apostilla son: (i) Que se trate de un documento emitido o autorizado en un Estado parte de la Convención; (ii) Que dicho documento vaya a ser utilizado en otro Estado parte de la Convención; y (iii) Que dicho documento tenga el carácter de público, de conformidad al artículo primero de la Convención. Si bien el carácter de público de un documento ha de ser determinado por la regulación interna del Estado del cual procede el documento, el artículo primero de la Convención expresa que ha de entenderse bajo ese concepto una numeración no taxativa, así también como que la Convención no es aplicable a documentos expedidos por agentes diplomáticos o

consulares, ni a documentos administrativos que se refieren directamente a una operación mercantil o aduanera.

Como se expresara anteriormente, la Convención busca eliminar el procedimiento de legalización, disponiendo que cada Estado contratante debe adoptar las medidas necesarias para evitar que sus agentes diplomáticos o consulares procedan a efectuar legalizaciones, en los casos en que la presente Convención prevea la exención de las mismas, dejando el procedimiento de legalización de documentos, como una opción residual en todos aquellos casos en que la Convención no sea aplicable.

En consecuencia, la Convención modificará la forma de acompañar los instrumentos públicos en juicio para los documentos provenientes de los Países Partes de ésta, fórmula prevista en el N° 1 del artículo 345 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que no se requerirá del atestado del agente diplomático o consular chileno, el cual se reemplazará por el certificado de la "Apostilla". Dicha norma, sin embargo, continuará rigiendo para los documentos provenientes de países no Partes de la Convención.

Documentos Públicos

La Convención se aplica únicamente a los documentos públicos y no ofrece un concepto de instrumento público, sino que estipula que se consideran como tales los siguientes:

- a. Los documentos que emanan de una autoridad o funcionario dependiente de una jurisdicción del Estado, incluyendo los provenientes del Ministerio Público, o de un secretario o un funcionario judicial competente;
- b. Los documentos administrativos;
- c. Los documentos notariales;
- d. Las certificaciones oficiales que hayan sido puestas sobre documentos privados, tales como menciones de registro, comprobaciones sobre la certeza de una fecha y autenticaciones de firmas.

Documentos a los que no se aplicará la Convención

Tal como se expresara anteriormente y según lo establece el artículo 1° de la Convención, párrafo final, este no se aplicará a los siguientes documentos:

- a. A los documentos expedidos por representantes diplomáticos o consulares.
- b. A los documentos administrativos relacionados directamente con operaciones comerciales o aduaneras.

Implementación de la Convención

La adhesión de Chile a la Convención de la Apostilla, requerirá introducir adecuaciones a diferentes cuerpos legales, particularmente a los artículos 345 del Código de Procedimiento Civil y 420 del Código Orgánico de Tribunales, a los efectos de hacer coexistir las dos formas de acreditar la autenticidad de documentos públicos emanados del extranjero y consignar que no será necesaria la protocolización de los instrumentos apostillados que sirvan para otorgar escrituras públicas en Chile, como asimismo designar las autoridades competentes para emitir la "Apostilla", para lo cual se enviará al Congreso Nacional, en breve, el respectivo proyecto de ley.

IV.- DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo la Comisión contó con la asistencia y colaboración del señor Ministro (S) de Relaciones Exteriores, don Fernando Schmidt Ariztía, y del señor Álvaro Arévalo Cunich, Director (S) de Asuntos Jurídicos de la Cancillería.

El señor Ministro (S) de Relaciones Exteriores, además de refrendar los fundamentos del Mensaje que da origen a este Proyecto de Acuerdo, explicó que la denominada Convención de la Apostilla es un instrumento internacional que data de octubre 1961, cuyo objetivo fundamental radica en eliminar la burocracia en los trámites de legalización de documentos para que ellos puedan ser utilizados en el exterior, y viceversa.

Agregó que, hoy en día, una persona que utiliza su certificado de nacimiento, por ejemplo, para trabajar en Argentina, requiere que dicho documento sea legalizado por el Seremi de Justicia respectivo, luego por el Ministerio de Justicia en Santiago, pasar por el Ministerio de Relaciones Exteriores, quien luego lo expide al Consulado Argentino correspondiente, quienes, a su vez, lo remiten a las autoridades argentinas a fin de que el documento tenga validez en dicho país. En otras palabras, se trata de una cadena de legalización verdaderamente absurda y que tiene elevados costos tanto para el usuario como para el Estado. Asimismo, afirmó, que son muchísimos los certificados que en un país globalizado como el nuestro, se emiten diariamente y que repercuten muy negativamente en el presupuesto individual y colectivo.

En efecto, el señor Schmidt aseveró que la aprobación de esta Convención permitirá cortar esta cadena de legalizaciones y admitirá que una determinada firma sea válida legalmente en los Estados Parte de la misma. A la fecha, 102 Estados han ratificado la Convención, entre ellos todos los grandes países del mundo, todos los miembros de la OCDE y toda Latinoamérica, con excepción de Brasil.

En materia de tiempos de trámites, el señor Ministro (S) afirmó que la Convención de la Apostilla permitirá reducir de 33,75 horas de legalización individual a 7,5 horas, para el caso de los solicitantes de Regiones. En el caso de la

Región Metropolitana los tiempos de trámites se reducen de 17,75 a 7,5 horas.

Respecto a la autoridad competente para emitir la Apostilla, la Convención señala que cada Estado Contratante deberá designarlo expresamente.

Por otra parte, el señor Schmidt expresó que la aprobación de la Convención tendrá impactos positivos en términos de productividad, movilidad de escrituras públicas, facilitación de las exportaciones, entre otros.

En otro orden de ideas, agregó que la aprobación de la Convención exigirá la adecuación de algunos cuerpos legales, específicamente del artículo 345 del Código de Procedimiento Civil y del artículo 420 del Código Orgánico de Tribunales, para lo cual se enviará próximamente un proyecto de ley al efecto.

Frente a las interrogantes de los señores Diputados, el señor Schmidt indicó que la Convención no había sido sometida al trámite de ratificación debido a que existía la convicción de que los trámites de protocolización constituirían una importante fuente de recaudación fiscal; sin embargo, estimó que dicha aseveración no comprendió la importancia de la reducción de los tiempos de trámite tanto para los usuarios como para el Estado.

Por otro lado, indicó que anualmente, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe tramitar alrededor de 260.000 solicitudes de legalización de documentos, burocracia que podrá ser evitada una vez que se encuentre ratificada la referida Convención.

Por su parte, las señoras y señores Diputados presentes expresaron unánimemente su decisión favorable a la aprobación de este Proyecto de Acuerdo en la medida en que implica una reducción en los tiempos de trámite, disminución de la burocracia, y en la rebaja de los costos tanto para el Estado como para los usuarios, especialmente para aquellos de regiones, facilitando, tal como lo señala el Mensaje, la circulación de los documentos públicos cuando son emitidos por un Estado Parte para ser utilizados en otro Estado Parte.

Por ello, por 9 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención prestaron su aprobación al Proyecto de Acuerdo en informe, la unanimidad de las Diputadas y Diputados presentes señoras **Molina**, doña Andrea y **Zalaquett**, doña Mónica; y señores **Arenas**, don Gonzalo; **Ascencio**, don Gabriel; **Delmastro**, don Roberto; **Edwards**, don José Manuel; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Tarud**, don Jorge; y, **Teillier**, don Guillermo.

V.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 289 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que vuestra Comisión no calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en Proyecto de Acuerdo en informe. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado, tal como lo determina el respectivo informe financiero.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió por la unanimidad antes señalada recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

“PROYECTO DE ACUERDO

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase la “Convención que Suprime la Exigencia de Legalización de Documentos Públicos Extranjeros”, adoptada el 5 de Octubre de 1961, en La Haya, Países Bajos.”.

Discutido y despachado en sesión de fecha 5 de junio de 2012, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado don Jorge **Tarud** Daccarett, y con la asistencia de las Diputadas señoras Molina, doña Andrea y Zalaquett, doña Mónica, y de los Diputados señores Arenas, don Gonzalo; Ascencio, don Gabriel; Cerda, don Eduardo; Delmastro, don Roberto; Díaz, don Marcelo; Edwards, don José Manuel; Jarpa, don Carlos Abel; y, Teillier, don Guillermo.

Se designó como Informante a la señora **Zalaquett**, doña Mónica.

SALA DE LA COMISIÓN, a 5 de junio de 2012.

Dámaso Montebruno Arriagada
Abogado, Secretario (A) de la Comisión.